

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALACINGO, VERACRUZ Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

C O N S I D E R A N D O

Es prioridad del Gobierno Municipal transparentar la actuación de los servidores públicos, con la finalidad de demostrar que con el compromiso de todos, gobierno y sociedad, es posible frenar el impacto negativo del fenómeno de la corrupción que genera prácticas nocivas en el quehacer público.

Que una de las principales directrices de la presente administración, es la rendición de cuentas y la transparencia en su actividad, así como respetar el derecho de acceso a la información pública que tiene todo gobernado.

Que en la prestación de servicios se proporciona certidumbre y calidez a la ciudadanía y se establece un canal de comunicación inmediato entre el servidor público y el ciudadano, lo que favorece un cambio de actitud, privilegiando los principios de legalidad, honradez, lealtad, vocación de servicio e imparcialidad.

Que la responsabilidad de gobernar es un fenómeno incluyente que no distingue entre representantes populares, directivos o colaboradores sindicalizados, por lo que la vocación de servicio es el factor predominante para que la ciudadanía demande la correcta, transparente y eficaz administración de los recursos para beneficiar y cubrir las expectativas de la población.

Que uno de los objetivos primordiales de esta administración, es promover un Programa Anticorrupción que permita fortalecer los valores institucionales, rescatar y reconocer la vocación de servicio a fin de generar un vínculo de confianza entre los ciudadanos y sus gobernantes.

Que la ética pública ha tomado relevancia en los gobiernos contemporáneos, igual nacionales e internacionales, que federales, estatales y municipales, siendo primordial rescatar el respeto y reconocimiento de la ciudadanía hacia el servicio público, por lo que es indispensable impulsar cambios ideológicos sobre la imagen del servidor y del servicio público.



Que el presente Código, representa el conjunto de valores y principios, reglas generales de conducta haciendo posible una transformación para lograr un cambio en la actitud del servidor público, y que éste se traduzca en una mayor disposición y vocación de servicio, exhortándolo a respetar las normas legales éticas y para conducir su actuación mediante un sentido recto, reconociendo como primera obligación, el realizar su trabajo con amabilidad, sentido de justicia, equidad y transparencia, procurando siempre enaltecer y honrar con todos sus actos y en todo momento, a la institución en la que presta sus servicios, mostrando una actitud profesional con gratitud, probidad, responsabilidad y eficiencia, consciente de que en su desempeño dispone de los recursos, instrumentos y la información institucional para servir a la sociedad.



CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALACINGO, VERACRUZ.

CAPÍTULO I OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1.- El presente Código tiene por objeto dar a conocer a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, obligaciones de carácter ético, garantizando a la sociedad el correcto, honorable y adecuado desempeño de la función pública, con la finalidad de fortalecer las Dependencias y Organismos Descentralizados que conforman la Administración Pública Municipal.

Artículo 2.- Los principios, valores y conductas previstas en el presente Código, son de observancia general, enunciativas y no limitativas para los servidores públicos de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de los servidores públicos; por ende, toda persona que forme parte de la administración pública municipal o tenga la calidad de servidor público, deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal.-** A las Dependencias y Organismos Descentralizados, dependientes de la Administración Municipal.
- II. **Código.-** Código de Ética de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Jalacingo y sus Organismos Descentralizados.
- III. **Función Pública.-** Aquella actividad desarrollada por las Dependencias y Organismos Descentralizados, consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental, a través del ejercicio de sus atribuciones.
- IV. **Servidor Público.-** Aquella persona que desempeña un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, así como aquellas que manejen o apliquen recursos públicos.
- V. **Principio.-** Reglas o normas que orientan la acción de un ser humano; se trata de normas de carácter general y universal.
- VI. **Valor.-** Todo lo que lleva al hombre a defenderse y creer en sí mismo y crecer como una persona digna.
- VII. **Conducta.-** Normas de comportamiento en el servidor público.
- VIII. **Contraloría.-** Contraloría Municipal.
- IX. **Consejo.-** Consejo de Honor y Justicia de Ética Pública.

CAPÍTULO II VALORES DEL SERVIDOR PÚBLICO



Artículo 4.- Para los efectos de este Código, son reglas de los Servidores Públicos en el desarrollo de su función institucional ante la ciudadanía:

- I. **Legalidad.-** Ejercer sus actividades con estricto apego al marco jurídico vigente, obligado a conocer, respetar y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes y reglamentos que de ellas emanen.
- II. **Honradez.-** Actuar con la máxima rectitud, sin pretender obtener con motivo del ejercicio de su cargo, empleo o comisión, ventaja o provecho alguno, para sí o para terceros, evitando de esta manera la realización de conductas indebidas y en su caso, denunciando aquellas que pudieran afectar el cumplimiento de los deberes.
- III. **Transparencia y Rendición de Cuentas.-** Garantizar plenamente el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes, dando a conocer su actuar público con la finalidad de inhibir conductas irregulares.
- IV. **Imparcialidad.-** Actuar sin conceder preferencias o privilegios a persona alguna, evitando que influyan en su juicio y conducta intereses que perjudiquen o beneficien a personas en detrimento del bienestar de la sociedad.
- V. **Identidad.-** Asumir la misión institucional como compromiso propio, procurando que el ejercicio de sus funciones sea eficiente, cálido y humanista.
- VI. **Integridad.-** Todo servidor público debe ejercer sus funciones con plena rectitud y probidad, atendiendo siempre a la verdad, fomentando la credibilidad en las Instituciones y la confianza por parte de la sociedad. Cumplir con esmero, cuidado y atención todos sus deberes, reconociendo y aceptando los valores previstos en el presente Código, afrontando las acciones y compromisos de manera positiva.
- VII. **Justicia.-** En aquellos casos en que el servidor público se encuentre ante situaciones no previstas por las leyes, éste deberá aplicar un criterio prudencial, a efecto de ser capaz de distinguir lo bueno y lo malo, procurando por encima de cualquier interés particular, el bienestar colectivo.
- VIII. **Igualdad.-** Otorgar a todas las personas sin distinción alguna, el mismo trato, ante las mismas circunstancias.
- IX. **Respeto.-** Conducirse con sobriedad y moderación en su atención a la ciudadanía y a los servidores públicos, comprendiendo y considerando los derechos humanos, libertades, cualidades y atribuciones que cada individuo posee, reconociendo de esta manera el valor de la condición humana, lo que le permitirá poder brindar a los integrantes de la sociedad un trato digno, cortés, cordial y tolerante.



- X. **Integridad.-** Todo servidor público debe ejercer sus funciones con plena rectitud y probidad, atendiendo siempre a la verdad, fomentando la credibilidad en las Instituciones y la confianza por parte de la sociedad.

CAPÍTULO III

DE LA CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 5.- El servidor público deberá observar cabal y rigurosamente las siguientes conductas:

- I. **Tolerancia.-** Respetar las ideas, creencias y prácticas de todo individuo y su derecho de expresión.
- II. **Idoneidad.-** Desarrollar las actividades que le sean encomendadas, atendiendo a su aptitud técnica, legal y moral para propiciar el adecuado ejercicio de la función pública.
- III. **Profesionalización.-** Actualizar permanentemente sus conocimientos y técnicas, para otorgar servicios de calidad y excelencia en el desempeño de las funciones inherentes a su cargo.
- IV. **Colaboración.-** Realizar tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para superar eventualidades que enfrenten las distintas áreas.
- V. **Proactividad.-** Tomar la iniciativa para desarrollar acciones creativas y audaces que generen mejoras en beneficio de la colectividad, asumiendo la responsabilidad de hacer que las cosas sucedan y decidiendo a cada momento, lo que se quiere lograr y cómo se va a hacer.
- VI. **Comunicación Efectiva.-** Transmitir correctamente la información, confirmando que el mensaje fue recibido con éxito.
- VII. **Trabajo en Equipo.-** Realizar cotidianamente, con armonía y tolerancia actividades conjuntas.
- VIII. **Actitud de Servicio.-** Desempeñar con actitud positiva y esmero sus funciones.
- IX. **Solidaridad.-** Mostrar una actitud y un comportamiento que los incline a responder favorablemente a las necesidades de nuestro grupo, nuestro prójimo y una forma de conducta cuando se concretiza en acciones.
- X. **Entorno Cultural y Ecológico.-** Evitar en todo momento la afectación de nuestro patrimonio cultural y de nuestro ecosistema, asumiendo una actitud de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente de nuestro Municipio.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE ÉTICA PÚBLICA



Artículo 6.- Se crea el Consejo de Honor y Justicia de Ética Pública, como un cuerpo colegiado encargado de vigilar el cumplimiento del presente Código, con facultades para evaluar y determinar el reconocimiento o sanción a un servidor público por su alto desempeño, o en su caso, por la comisión de una falta acreditada.

Artículo 7.- El Consejo estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Presidente Municipal y/o el representante que él designe;
- b) Un representante de los Regidores, designado entre ellos mismos;
- c) El Titular de la Dependencia u Organismo y/o representante que él designe, al cual esté adscrito el servidor público que se pretenda reconocer o sancionar;
- d) El Titular de la Contraloría y/o representante que él designe;
- e) Un representante de la sociedad organizada;
- f) Un representante académico.

Artículo 8.- El Consejo podrá sesionar trimestralmente, convocando la Contraloría Municipal con anticipación de cuando menos tres días hábiles, previa instrucción del Presidente Municipal.

Cuando existan casos urgentes o de atención extraordinaria, la Contraloría podrá convocar con anticipación de veinticuatro horas a la fecha de celebración de la sesión extraordinaria.

Artículo 9.- Para elegir a los representantes de la sociedad organizada y académico universitario, deberá expedirse convocatoria y difundirse por los medios y recursos con que se cuente.

En el contenido de la convocatoria se determinarán las bases para la elección de los representantes.

CAPÍTULO V INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 10.- El desempeño de los servidores públicos se ajustará a los principios, conductas y normas del presente Código y será valorada por el servicio prestado por éstos.

Artículo 11.- Tendrán la facultad de hacer propuestas de reconocimientos a servidores públicos:



- I. El Presidente Municipal;
- II. Los Regidores;
- III. El Síndico;
- IV. Los Secretarios de Despacho;
- V. El Titular de la Contraloría Municipal;
- VI. El Tesorero;
- VII. Los Titulares de Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal de Jalacingo, y
- VIII. Un representante de la sociedad organizada, con testimonio acreditable cuyas propuestas la recibirá la Contraloría.

Artículo 12.- En el recinto municipal que acuerde el Consejo, se realizará el reconocimiento público a los servidores públicos que se hayan destacado en el cumplimiento de lo establecido en el presente Código, según los valores y conductas, que se consideren importantes y característicos de las actividades que realiza el área al que se encuentre adscrito el servidor público destacado.

CAPÍTULO VI DEL INCUMPLIMIENTO

Artículo 13.- El incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Código, será valorado por el Consejo y en su caso se procederá a turnar al área respectiva, para que ésta determine la sanción correspondiente.

Artículo 14.- Para dejar constancia del incumplimiento al presente Código, en todos los casos se deberá levantar acta circunstanciada por el superior jerárquico inmediato con la presencia de dos testigos.

CAPÍTULO VII GENERALIDADES

Artículo 15.- La Contraloría será la competente para aplicar, interpretar y evaluar el cumplimiento del presente Código.

Artículo 16.- Al ingresar los Servidores Públicos para ocupar su cargo, empleo o comisión, deberán suscribir una carta compromiso para desempeñarse conforme a los valores y conductas establecidas en el presente Código.



Artículo 17.- Las constancias tanto de reconocimientos como de sanciones serán remitidas al expediente personal que se concentra en la Dirección General de Recursos Humanos, así como a la Contraloría y en su caso a la Dirección General de Asuntos Internos, dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, dependencias y unidades administrativas que llevarán el registro de reconocimientos y sanciones.

Artículo 18.- El desconocimiento de la presente normatividad en ningún caso justifica el hecho de no cumplir estrictamente con su observancia, sin embargo el titular de cada dependencia o entidad, como responsable del desempeño de los servidores públicos adscritos al área a su cargo, deberá establecer los canales de difusión necesarios para el conocimiento general de este Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Código entrará en vigor una vez aplicado por el cabildo.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Código

TERCERO.- El Consejo de Honor y Justicia de Ética Pública, contará con sesenta días naturales para elaborar su normatividad interna correspondiente, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Código.

